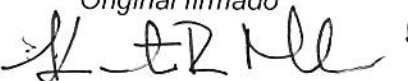


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	21247	VSC-001119	16/12/2013	108	02/07/2015
2	4082	VSC-000207	04/05/2015	111	06/07/2015
3	0-276	0114	30/10/2008	03	07/02/2014
4	IL5-09481	VSC-00093	27/02/2015	109	03/07/2015

Dada en Cartagena, el día siete (07) de julio de 2015.

Original firmado


KATIA ROMERO MOLINA

Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-

DE

(001119) 16 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 21247 POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 23 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 701140 de fecha 21 de Julio de 1997, el Ministerio de Minas y Energía otorga a Agregados y Concretos AGRECON, la licencia No. 21247, para la exploración técnico de un yacimiento de calizas y demás concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, con una extensión de 1000 hectáreas y duración de dos años, contados a partir del 14 de Agosto de 1997 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN-. (Folios 15 -17, anverso 15)

Con oficio radicado el 11 de octubre de 2005, la apoderada de la sociedad titular solicitó autorizar integración de área entre los títulos mineros 21245, 21246 y 2147.

Mediante Auto No. 0266, notificado por estado jurídico No. 0019 de fecha 12 de octubre de 2006, se le informa al titular que para autorizar la integración de área se debe presentar PTO integrado de los títulos 21245, 21246 y 21247, donde se le concede el termino de 45 días para que allegue el PTO integrado y continuar con la integración o si no se procederá según legislación. (Folio 124).

A través de Resolución No. 0219 de fecha 23 de Octubre de 2006, la cual fue inscrita el 31 de Mayo de 2007, se ordenó el cambio de nombre del titular de la licencia de exploración No. 21247 de AGREGADOS Y CONCRETOS S.A. (AGRECON S.A), Nit. 890.101.978-8 por el de **CONCRETOS ARGOS S.A.** (Folios 131 -132).

Con radicado No. 2007-13-201 de fecha 25 de junio de 2007, la sociedad titular allega el Programa de Trabajos y Obras – PTO integrado de los expedientes 21245, 21246 y 21247 (folio 152 - 153).

Mediante escrito fechado el 24 de junio de 2012, la apoderada de la sociedad titular, Dra. Margarita Ricaurte de Bejarano, sustituyó el poder otorgado con las mismas facultades y limitaciones conferidas a la Dra. Gisella Gutierrez Vargas. (Folio 188)

En concepto técnico GET No. 151 de fecha 22 de Julio de 2013, se concluyó:

" ...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 21247 POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Mediante Radicado N° 2007-13-201 del 25 de Junio de 2007, la Titular allega oficio indicando la entrega del Programa de Trabajos y Obras – PTO Integrado de los expedientes 21245; 21246 y 21247, para su evaluación
(...)
- Una vez evaluada la documentación allegada mediante Radicado N° 2007-13-199 del 25 de Junio de 2007, la Titular allega oficio allegando el Programa de Trabajos y Obras – PTO Integrado de las Licencias de Exploración N° 21245; 21246 y 21247. (Integración de Áreas), se pudo constatar que ésta se encuentra ajustada a lo establecido, en los Artículos 67, 78 y 84 de la Ley 685 de 2001 (Agosto 15), Decreto 3290 del 18 de Noviembre de 2003, Guías Minero Ambientales. Por tanto APROBAR para lo indicado en el Numeral 5 del presente Concepto Técnico.
- Para continuar con el trámite de la Integración de Áreas por el lindero en común de las Licencias de Exploración N° 21245, 21246 y 21247, remítanse los Expedientes para lo correspondiente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.
(...)
- Para continuar con el trámite, se envían los Expedientes de las Licencias de Exploración N° 21245; 21246 y 21247 a la parte Jurídica..."

Mediante radicado No. 20139110001522 de fecha 16 de octubre de 2013, apoderada presentó renuncia a la licencia de exploración (folio 213).

En el Concepto Técnico GSC-ZN N°046 del 18 de noviembre de 2013 (folios 214-219), se concluyó lo siguiente:

- "...
- 3.1. El titular se encuentra al día con la presentación de las obligaciones que se les causo durante el desarrollo de la licencia de exploración.
 - 3.2. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto a la renuncia de la licencia de exploración No. 21247 presentada por el titular..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo de la licencia de exploración No. 21247, se observa que mediante el escrito radicado 20139110001522 de fecha 16 de octubre de 2013, la apoderada de la titular solicitó renuncia al título minero.

Ahora bien, dado que con oficio radicado el 11 de octubre de 2005, la apoderada de la sociedad titular solicitó autorizar integración de área entre los títulos mineros 21245, 21246 y 2147, puede concluirse que al presentarse posteriormente la solicitud de renuncia a la licencia de exploración No 21247, dicho acto nos indica claramente su voluntad de no continuar con el trámite de integración de áreas.

No obstante lo anterior, si bien es cierto la apoderada de la sociedad titular presentó renuncia a la licencia de exploración, también es evidente que a la fecha lo que existe es una Licencia de Exploración vencida, sin que obre dentro del expediente Acto Administrativo que declare formalmente su terminación, razón por la cual se procederá en éste pronunciamiento a terminarla por expiración del término para el cual fue otorgada.

Como sustento a lo anterior y revisado el expediente, se observa que la Licencia de Exploración se encuentra vencida desde el día 14 de agosto de 1999, como quiera que la misma fue concedida por el término de dos (2) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el 14 de agosto de 1997, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

ARTICULO 32. DURACIÓN DE LA LICENCIA. <Decreto derogado por el artículo 361 de la Ley 685 de 2001> La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 21247 POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) años más y
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.

Finalmente, es oportuno dejar en claro que conforme a lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZN N°046 del 18 de noviembre de 2013, que la titular de la licencia de exploración N°21247, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la Licencia de Exploración No. **21247**, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de exploración N° **21247**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica a la Doctora Gisella Gutierrez Vargas.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio del Calamar, Bolívar y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

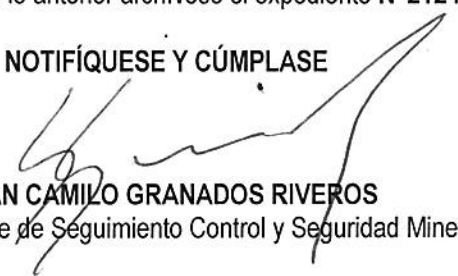
ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la doctora **GISELA GUTIERREZ VARGAS**, en su calidad de apoderada de la sociedad titular, o en su defecto efectúese mediante edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente N°21247.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Liliana Nuñez y Juan P Mafla M
Revisó: Juan P Mafla M
Vo Bo. Camilo Ruiz Carmona



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 108

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 001119 del 16 de diciembre de 2013, proferida dentro del expediente N°21247, fue notificada por conducta concluyente el día 10 de enero de 2014, contra la cual no se interpuso recurso alguno, quedando ejecutoriada y en firme el día 20 de enero de 2014, de esta manera se agota la Vía Gubernativa.

Dada en Cartagena, a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora PAR Cartagena

Jessica Valencia

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000207

(04 MAYO 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4082"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.000267 del 21 de febrero de 1973 se otorgó la Licencia de exploración a Cementos Caribe S.A en un área de 1000 Hectáreas (folios 16-18)

El día 21 de agosto de 1980, el **Ministerio de Minas y Energía** y el señor ALFREDO ANGULO BUSTAMANTE en su calidad de representante legal de la sociedad **CEMENTOS CARIBE S.A.** hoy **CEMENTOS ARGOS S.A.** suscribieron el Contrato de Concesión **No.4082**, para el aprovechamiento total de yacimientos de caliza, en dos globos de terreno, ubicados en Jurisdicción del Municipio de **Cartagena**, en el Departamento de **Bolívar**, en un área de 1000 hectáreas, por un periodo de explotación de treinta (30) años, contados a partir del vencimiento definitivo del periodo de montaje, para el cual se estableció que a más tardar treinta (30) días después de perfeccionado el contrato debía iniciar construcción y montaje, por un tiempo máximo de un (01) año.(Folios 92-95)

El contrato de Concesión **No.4082** fue elevado a escritura pública No.0615 de fecha 12 de diciembre de 1980 y mediante recibo No.127463 del 18 de diciembre de 1980, se acreditó el pago de la publicación en el diario oficial (Folios 100-111).

Mediante resolución No.000392 del 30 de marzo de 1982 se aprobó la prórroga del periodo de construcción y montaje por el termino de 1 año el cual vence el 1 de marzo de 1983 (folio 127).

Mediante Resolución No. 0120 del 22 de mayo de 2006 de la Secretaría de Minas del Departamento del Bolívar se ordenó el cambio de nombre del titular de Cementos Caribe S.A a Cementos Argos. S.A, inscrito en el RMN el 1 de septiembre de 2006, (folios 525 – 526)

La Dra. MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO apoderada del Contrato de Concesión **No.4082**, presentó escrito de fecha 7 de julio de 2009 solicitando que se corrija la duración del Contrato en comento, (folio 637)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante oficio No 0306 del 12 de junio de 2009 la Secretaría de Minas del Departamento del Bolívar dio respuesta a la solicitud con respecto a la duración del contrato, aduciendo que de acuerdo al acto administrativo del 17 de mayo de la 1991, emanado de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Minas y Energía, estableció que dicha etapa inició el 1 de abril de 1985 y finaliza el 30 de marzo de 2015. (Folio 622).

Mediante escrito radicado No. 2012-412-029476-2 del 20 de septiembre de 2012 la apoderada del titular presentó renuncia al contrato de concesión **No. 4082** por circunstancias de índole Ambiental (folios 768-772)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Contrato de Concesión **No.4082**, se observa que mediante el escrito radicado 2012-412-029476-2 del 20 de septiembre de 2012, la apoderada de la titular solicitó de renuncia al título minero, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

"Artículo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

Adicionalmente la cláusula séptima del contrato de concesión determina que: Al vencimiento del termino de duración de estos contratos todos los muebles e inmuebles adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO, o por quien represente sus derechos, y destinados al servicio de la empresa tales como os equipos y maquinarias de exploración y explotación de las minas de beneficio de los minerales, el material de laboreo, los elementos de transporte, las vías de comunicación y locomoción, pasaran al dominio del estado a título de reversión, sin pago de indemnización de ninguna especie a cargo de la Nación. El Ministerio podrá tomar posesión inmediata de tales bienes y elementos, (Folio 92 Reverso). "

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 4082**, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia. Folios 139 – 148).

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988 por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar viable la renuncia del Contrato de Concesión **No.4082** presentada por la apoderada de la sociedad beneficiaria del título minero en referencia por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación Contrato de Concesión **No. 4082**, concedida a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 4082, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en el contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de CARTAGENA, Departamento de BOLIVAR, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

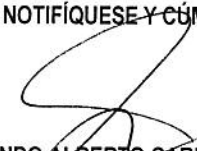
ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la abogada GISELA GUTIERREZ VARGAS, en su calidad de apoderada de la sociedad titular, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTICULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Erika Torne Bossa - Abogada PARC
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
VoBo: Camilo Ruiz Carmona, Coordinador Zona Norte
Vo. Bo.: Katia Romero Molina-Coordinadora PARC 



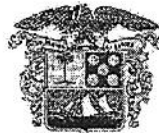
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N°111

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC N° 207 del 04 de mayo de 2015**, proferida dentro del expediente **N°4082**, fue notificada por conducta concluyente a través de oficio radicado N° 20159110544572 del 21 de mayo de 2015, suscrito por la doctora GISCELA GUTIERRES VARGAS apoderada de la sociedad CEMENTOS ASRGOS S.A. quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de junio de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los seis (06) días del mes de julio de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cartagena



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN No.

0114

30 OCT 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 0276 HhId-10**

Que el ministerio de minas y energía mediante resolución numero 180253 del; 10 de marzo de 2003, delego a la gobernación de Bolívar las funciones mineras

Que el gobernador de bolívar, en su uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la resolución numero 180253 de 10 de Marzo de 2003 emanada del ministerio de Minas y energía y lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 del 15 de agosto del 2001 código de minas y,

CONSIDERANDO:

Que el DIA 20 de Diciembre del 2005 se suscribió el contrato de concesión numero 0276 para explotación y exploración técnica un yacimiento de oro y plata entre el departamento de bolívar y HECTOR M. PEREZ ESCUDERO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 98.494.479 de Bello -Antioquia en una extensión superficial de 10 hectáreas y 0 metros ubicados en el municipio de RIO VIEJO -Bolívar.

Que el contrato en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de julio, de 2007. (Folio No. 21).

Que mediante auto numero 0465 de fecha 15 de agosto de 2007, se hace la liquidación del canon superficial por valor de 144.554,3 correspondiente al primer año de explotación, y se efectúa requerimiento para que en el termino de 30 días lo subsane.

Que al tenor de lo estipulado en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del contrato No. 0505 toda vez que no fue subsanada de forma integral y oportuna la causal de caducidad que fue puesta en conocimiento del concesionario en auto numero 0465 de 15 de agosto del 2007, de acuerdo al artículo 112 numeral D " El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Minas y Energía del departamento de bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. 0276, suscrito por **a HECTOR MAURICIO PEREZ ESCUDERO**, **identificado con la cedula de ciudadanía numero 98.494.479 de Bello Antioquia**, para la exploración y explotación de



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA

oro y plata en el departamento de bolívar , municipio de RIO VIEJO - Bolívar por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por consiguiente el Señor HECTOR MAURICIO PEREZ ESCUDERO debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTICULO SEGUNDO: - En consecuencia y una vez en firme la presente resolución procédase a la suscripción del acta de finalización al tenor de lo estipulado en la cláusula TRIGESIMA QUINTA del Contrato.

ARTICULO TERCERO: - De igual modo y una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la cancelación en el Registro Minero Nacional del Contrato No.0276, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto y posterior archivo del expediente.

ARTICULO CUARTO: - En firme la presente providencia y por parte del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia. Infórmesele igualmente al Alcalde del Municipio de RIO VIEJO , Departamento de **Bolívar** el contenido de esta providencia, para que una vez desanotado el Contrato de Concesión No. 0276 del Registro Minero Nacional, proceda al cierre de la mina, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. Así mismo ofíciase a la procuraduría para lo de su competencia. (En caso de que el concesionario sea una persona jurídica se debe oficiar a la Cámara de Comercio)

ARTÍCULO QUINTO: - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a el **señor HECROR MAURICIO PREZ ESCUDERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.494.479 Bello Antioquia .

ARTICULO SEXTO: - Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Cartagena, a los

30 OCT 2008

ALVARO LINARES HERAZO
SECRETARIO DE MINAS Y ENERGIA

Proyecto: Edgar navarro

80
106



**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° D O O O O 8

La suscrita Coordinadora del Punto Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que la Resolución N° 0114 de fecha 30 de Octubre del 2008, proferida dentro del expediente N° 0-276, fue notificada por Edicto No. 0014 de fecha 31 de Agosto del 2012, quedando EJECUTORIADA Y EN FIRME el día 07 de Septiembre de 2012, de esta manera se agota la vía gubernativa.

Dada en Cartagena, a los Siete (07) días del mes de Febrero de 2014.

**KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

dmv



**Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia**

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSCZN NÚMERO **000224** **04 NOV. 2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IL5-09481"

El Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de junio de 2013 y VSC-924 del 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES.

El día 12 de junio de 2009, se suscribió contrato de concesión **No IL5-09481**, entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, representado legalmente en este acto por la apoderada **MARGARITA RICAURTE RUEDA DE BEJARANO**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA**, Departamento de **BOLIVAR**, en un área de 239 hectáreas y 7600 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de julio del 2009, fecha en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 46-53 reverso).

Por escrito radicado N° 2011-13-993 el día 24 de junio del 2011 ante la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar, la apoderada de la sociedad titular, sustituyó poder a favor de la abogada Gisela Gutiérrez Vargas. (Folio 104)

En memorial de fecha 12 de abril del 2012, la Doctora Gisela Gutierrez Vargas, actuando como apoderada de la sociedad Titular del contrato de la referencia, presentó solicitud de segunda prórroga por dos (2) años más de la etapa de exploración en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la ley 685 del 2001. (Folio 112)

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

A través de concepto técnico GSC-ZN-058 del 17 de febrero del 2014, se realizó revisión evaluación de obligaciones contractuales dentro del expediente de la referencia concluyendo en su numeral 3.4 lo siguiente: (folios 147-153)

"(...)

- A folio 112 con radicado N° 2012-412-010851-2 del 12 de Abril de 2012 la Apoderada del titular solicita prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión N° IL5-09481 por el término de dos (2) años adicionales, de acuerdo con el artículo 74 de la ley 685 de 2001.
- Se deberá elaborar Acto Administrativo que Apruebe la prórroga del cuarto y quinto año de exploración..."

64

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL5-09481"

El día 10 de abril del 2014, bajo radicado N° 2014550015012, la Doctora Gisela Gutierrez Vargas, en su calidad de apoderada de la sociedad Titular del contrato de concesión N° IL5-094181, presentó memorial a través del cual solicitó prórroga del por el término de dos (2) años adicionales, de la etapa de exploración. (Folio 177)

A través de concepto técnico N° 000775 de fecha 19 de septiembre de 2014, se realizó revisión evaluación de obligaciones contractuales dentro del expediente de la referencia concluyendo en su numeral 3.0 lo siguiente: (folios 224-234)

"(...)

3.0 CONCLUSIONES

- **Se recomienda Aprobar** la justificación técnica de la solicitud de la segunda prórroga de la etapa de exploración por dos años más, que va desde el 21 de julio de 2014 hasta el 21 de julio del 2016. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto..."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° IL5-09481 se estableció que la apoderada de la sociedad titular con escrito presentado 12 de abril del 2012, solicitó prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años, así mismo el día 10 de abril del 2014, allegó memorial solicitando segunda prórroga por dos (2) años más de la etapa de exploración, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración. Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

Así mismo, el parágrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, dispone:

PARÁGRAFO. Parágrafo adicionado por el artículo 108 de la ley 1450 de 2011- el nuevo texto es el siguiente: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por períodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.

Teniendo en cuenta que el tercer año de la etapa de exploración vencía el 21 de julio de 2012, y que la solicitud de prórroga fue radicada el 12 de abril del 2012, se tiene entonces que la misma se presentó dentro del término legal previsto en el artículo 75 de la ley 685 de 2001. En consecuencia de lo anterior y según lo establecido en el concepto técnico GSC-ZN-058 del 17 de febrero del 2014, al interior del cual se concluyó textualmente que "...Se deberá elaborar Acto Administrativo que Apruebe la prórroga del cuarto y quinto año de exploración...", se procederá entonces a conceder la misma.

Así mismo por economía procesal, respecto a la solicitud de segunda prórroga de la etapa de exploración presentada el 10 de abril del 2014, teniendo en cuenta que el vencimiento de la quinta (5) anualidad de la etapa de exploración era el 21 de julio de 2014, se tiene entonces que se presentó de igual manera dentro del término legal estipulado en el artículo 75 de la ley 685 de 2001, siendo así y según lo establecido en el

Cu

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IL5-09481"

concepto técnico N° 000775 del 19 de septiembre de 2014, al interior del cual se concluyó textualmente que: "... Se recomienda Aprobar la justificación técnica de la solicitud de la segunda prórroga de la etapa de exploración por dos años más, que va desde el 21 de julio de 2014 hasta el 21 de julio del 2016. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto...", se procederá entonces a conceder la misma.

Por las consideraciones precedentes las etapas del contrato de concesión IL5-09481 quedaran de la siguiente manera: siete (07) años para exploración; tres (03) años para construcción y montaje; y el término restante, esto es en principio veinte (20) años para explotación.

En mérito de lo expuesto El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración presentadas Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su apoderada, dentro del contrato de concesión N°IL5-09481, por dos periodos de dos (2) años cada uno de la siguiente manera: una primera prórroga de la etapa de exploración del periodo comprendido desde el 21 de julio del 2012 hasta el 21 de julio del 2014; y una segunda prórroga de la etapa de exploración del periodo comprendido desde el 21 de julio del 2014 hasta el 21 de julio del 2016; de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este acto administrativo

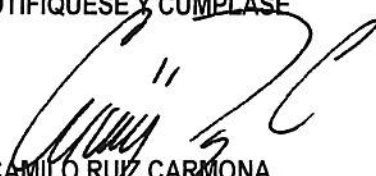
PARÁGRAFO.-La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión N° IL5-09481, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: siete (07) años para exploración; tres (03) años para construcción y montaje; y el término restante, veinte (20) años para explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, beneficiaria del contrato de concesión N° IL5-09481 a través de su apoderada, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Jairo Luis Llamas
Revisó: Juan P Mafía M



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 109

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones hace constar que la Resolución N° VSC 000093 del 27 de febrero del 2015, proferida dentro del expediente N° **IL5-09481**, fue notificada por conducta concluyente a la abogada Yobelly Alexandra Landinez Cortes el día 16 de marzo del 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 01 de abril de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los tres (03) días del mes de julio de 2015.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

